



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN.
DEMANDANTE	DIVA MORA CARRILLO.
DEMANDADO	Menor M.L.G.V. en calidad de hijo y heredero determinado y contra los herederos indeterminados del causante YONI MILTÓN GUZMÁN VANEGAS.
RADICACIÓN	20001-31-10-003-2023-00173-00

Subsanada la demanda de la referencia promovida mediante apoderada judicial, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 C.G. del P. y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al menor demandado M. L. G. V. y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: DESIGNAR a la doctora LIDELITH DUARTE BARRANCO, como curador ad-litem de la menor M. L. G. V., con quien se surtirá el traslado de la demanda. ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, caso contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se



**RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00173-00**

---

compulsarán copias a la autoridad competente, conforme lo dispone el artículo 48-7 C. G. del P. Comunicar la designación.

- El cargo se desempeñará de manera gratuita como abogado de oficio como lo establece el artículo 48-7 C. G. del P., sin embargo, esto no impide que se reconozca y establezca como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000) a favor del auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

SEXTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante YONI MITÓN GUZMÁN VANEGAS (Q.E..P.D.) publicación que deberá hacerse en el Registro nacional de Personas Emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo ordena el artículo 10 Ley 2213 de 202

SÉPTIMO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

Juez

SIRD

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bc23eeebc75c150c5c0f6efebd4c01897f1c3bd5b95e65cfd9787c27f69af1**

Documento generado en 07/06/2023 02:51:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**